

*“Por el cual se fija el incremento salarial para la vigencia fiscal 2025 de los empleos públicos de la Caja de la Vivienda Popular”*

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR DE BOGOTÁ D.C.,**  
en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en Acuerdo No. 003 del 9 de mayo de 2008, y

### CONSIDERANDO

Que por disposición de la Ley 489 de 1998, las entidades descentralizadas, tanto nacionales como distritales o municipales, se regulan por la Constitución, por las normas legales, por el acto de su creación y por los estatutos internos y, en virtud de la autonomía administrativa y presupuestal de la que gozan, corresponde a sus Juntas o Consejos Directivos según lo previsto en sus estatutos, determinar la escala de remuneración correspondiente a sus empleados, sin que de modo alguno pueda sobrepasar los límites máximos de remuneración que señale el Gobierno Nacional, conforme a lo dispuesto por el artículo 12, parágrafo, de la Ley 4ª de 1992.

Que, en concordancia con lo anterior, el artículo 14 del acuerdo 03 de 008 del Consejo Directivo de la Caja de la Vivienda Popular establece que son funciones de Consejo Directivo “(...) c. Adoptar la estructura organizacional de la Entidad, establecer las funciones de sus dependencias, determinar la planta de personal los grados de remuneración y la clasificación de los empleos (...)” (Subrayas fuera de texto).

Que, en este orden es importante resaltar que el Consejo de Estado - Sala de Consulta y Servicio Civil, mediante providencia del 18 de julio de 2012, con radicación 1393, señaló: “(...) 1. y 2. *Las juntas directivas de las entidades descentralizadas del orden distrital tienen la potestad de fijar los emolumentos de sus empleados públicos, respetando el límite máximo salarial establecido por el gobierno mediante decreto 2714 de 2001. Las prestaciones y los factores salariales que se tienen en cuenta para efectos de su reconocimiento son los establecidos por el gobierno nacional conforme con la ley.*”

Que, en este orden y en atención a lo señalado por el Consejo de Estado – Sala de Consulta y Servicio Civil, ante Consulta 2220 de 1999: “(...) *Los salarios de los funcionarios de las entidades descentralizadas del Distrito Capital son determinados por las Juntas o Consejos Directivos de la respectiva entidad, las cuales aprueban sus propios presupuestos dentro de los lineamientos que se especificaron en las consideraciones de esta consulta. (...)*”; así como en lo señalado en Providencia



***“Por el cual se fija el incremento salarial para la vigencia fiscal 2025 de los empleos públicos de la Caja de la Vivienda Popular”***

del Consejo de Estado, Sección Segunda, expediente 212315 de 2017:: “(...) *Por otra parte, se considera que si las juntas o consejos directivos de las entidades descentralizadas municipales tienen la competencia para establecer las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos, también ostentan la de establecer aumentos salariales dentro de los límites establecidos por el Gobierno (...)*”, procede el incremento salarial para la vigencia.

Que para garantizar la estabilidad macroeconómica de las finanzas del Distrito Capital, el Decreto Distrital No. 470 del 27 de diciembre de 2024, “*Por medio del cual se liquida el Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones de Bogotá, Distrito Capital, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2025 y se dictan otras disposiciones, en cumplimiento del Acuerdo Distrital 940 del 19 de diciembre de 2024*” proferido por el Alcalde Mayor de Bogotá, estableció en el artículo 10 lo siguiente:

***“ARTÍCULO 10.- INCREMENTO SALARIAL EN LAS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS.*** *Con base en la circular que expidan la Secretaría Distrital de Hacienda y el Departamento Administrativo del Servicio Civil, la Junta o Consejo Directivo de los Establecimientos Públicos, Unidades Administrativas Especiales con Personería Jurídica, las Empresas Industriales y Comerciales del orden distrital y las Subredes Integradas de Servicios de Salud - ESE, definirán el incremento salarial de los empleados públicos en las mencionadas entidades. Lo anterior, previa expedición del concepto favorable del Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital”.*

Que en virtud del referido artículo 10 del Decreto Distrital 470 de 2024, se profirió la Circular Conjunta Externa SDH-00003 del 31 de enero de 2025, emitida por la Secretaría Distrital de Hacienda y el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital – DASC –, en la que se imparten los lineamientos para el Incremento Salarial de los empleados públicos – Vigencia 2025, por parte de las Juntas Directivas o Consejos Directivos de entidades descentralizadas del orden distrital, y la cual señala en el aparte pertinente:

*“(…)Ahora bien, en cumplimiento de los compromisos pactados entre la Administración Distrital y las Organizaciones Sindicales, mediante el Acta de Acuerdo Colectivo Laboral Territorial 2024-2025 suscrita el 29 de agosto de 2024, se concertó que para el año 2025, el ajuste de la asignación básica de los Empleados Públicos del Sector Central, de los Establecimientos Públicos, de las unidades Administrativas Especiales con personería jurídica, de las Empresas Sociales del Estado del orden distrital, de la Veeduría, Contraloría y Personerías Distrital, y el Concejo de Bogotá será, así:*



9

*“Por el cual se fija el incremento salarial para la vigencia fiscal 2025 de los empleos públicos de la Caja de la Vivienda Popular”*

*“(…) INCREMENTO SALARIAL: el incremento salarial para los empleados públicos del Distrito Capital regirá a partir del (1) primero de enero de las siguientes vigencias y será:*

*2025: 1,70 puntos porcentuales mas el IPC más el IPC certificado por el DANE para la vigencia fiscal anterior.*

*(…)*

*La administración distrital hará el incremento salarial en la nómina del mes de febrero de las vigencias 2025 y 2026 respectivamente. En caso de que el porcentaje decretado para el salario de los empleados públicos del Orden Nacional sea superior, se aplicará este y se expedirá el acto administrativo respectivo con el ajuste y la retroactividad correspondiente.”*

*De conformidad con el Boletín Técnico del Departamento Nacional de Estadística – DANE, de fecha 9 de enero de 2025, la variación anual del Índice de Precios al Consumidor (IPC) para la vigencia 2024, corresponde al cinco punto dos por ciento (5.2%).*

*Considerando que a la fecha el Gobierno Nacional no ha fijado los límites máximos salariales para los empleados públicos de las entidades territoriales, correspondientes al año 2025, y con el propósito de no exceder los mismos en la definición del incremento salarial, se aplicará el límite máximo dispuesto en el Decreto Nacional 293 de 2024; y una vez el Gobierno Nacional decreta los límites salariales para el año 2025, se realizarán por acto administrativo los ajustes del porcentaje faltante correspondiente de las respectivas asignaciones básicas, sin que exceda dicho límite, en los casos que haya lugar.*

*Teniendo en cuenta lo anterior, para los grados salariales que corresponda, se deberá efectuar el ajuste a las asignaciones básicas con porcentajes inferiores cuando al aplicar el incremento establecido se sobrepasen los límites máximos salariales determinados por el Gobierno Nacional para cada nivel jerárquico. En todo caso, ningún empleado público de las entidades u organismos del Distrito Capital podrá devengar una remuneración total mensual superior a la que corresponde por todo concepto al Alcalde Mayor de Bogotá.*

*Que en virtud de lo manifestado, a través de los Decretos distritales Nos. 032, 033, 034, 035 y 036 del 28 de enero de 2025, se fijaron los incrementos para el año 2025 de los empleados públicos vinculados a la Veeduría Distrital, al sector central de la Administración Distrital de Bogotá, D.C.,*



***“Por el cual se fija el incremento salarial para la vigencia fiscal 2025 de los empleos públicos de la Caja de la Vivienda Popular”***

*al Concejo de Bogotá, a la Contraloría de Bogotá y a la Personería de Bogotá, respectivamente, el cual corresponde, al 6,9% para todos los niveles jerárquicos.*

*En consecuencia, las entidades descentralizadas del orden distrital adoptarán como porcentaje de incremento salarial el 6,9%, siempre y cuando al aplicar dicho porcentaje las asignaciones básicas no superen los límites establecidos por el Decreto Nacional 293 de 2024.” (Subrayado Fuera de texto).*

*Igualmente, es preciso señalar que una vez el Gobierno Nacional fije los límites máximos salariales correspondientes al año 2025 para los empleados públicos de las entidades territoriales, las entidades descentralizadas del Distrito Capital, a través de sus juntas o consejos directivos, deberán ajustar en el porcentaje correspondiente por medio de Acto Administrativo, aquellas asignaciones básicas que en virtud del límite máximo salarial previsto en el Decreto Nacional 293 de 2024, fueron ajustadas en una proporción inferior, sin que en todo caso, se exceda el nuevo límite, previo concepto de Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital.*

*Para garantizar el principio de progresividad de las escalas de remuneración, para los niveles jerárquicos en los que el incremento salarial deba adecuarse para garantizar el cumplimiento del límite máximo salarial definido por el gobierno nacional, el ajuste de las asignaciones básicas se realizará en el porcentaje faltante con una diferencia salarial de cien pesos (\$100), entre cada grado, sin exceder dicho límite.*

*Es oportuno recordar que, de acuerdo con las facultades que le confiere el parágrafo del artículo 6° del Acuerdo Distrital No. 199 de 2005 al Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital, los proyectos de Acuerdo de las Juntas o Consejo Directivos de las Entidades Descentralizadas en lo que se establecen, modifican o actualizan sus escalas de remuneración, deben contar con el concepto previo y favorable del Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital. (Subrayado fuera de texto).*

*Finalmente, los Acuerdos de aprobación del incremento salarial expedidos por las Juntas o Consejo Directivos de las entidades descentralizadas del orden distrital deberán ser enviados al Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital, dentro de los cinco (5) días siguientes a su expedición, con el fin de que obren en el Sistema Distrital de Información del Empleo y la Administración Pública- SIDEAP. (...).” (Subrayado Fuera de texto).*



*“Por el cual se fija el incremento salarial para la vigencia fiscal 2025 de los empleos públicos de la Caja de la Vivienda Popular”*

Que en concordancia con lo dispuesto en la Circular Conjunta Externa SDH-00003 del 31 de enero de 2025 y considerando que a la fecha el Gobierno Nacional no ha fijado los límites salariales para los empleados públicos de las entidades territoriales, correspondientes al año 2025 y con el propósito de no exceder los mismos en la definición del incremento salarial, se aplicará el límite máximo fijado en el Decreto No. 293 de 2024, que señala:

*“Artículo 7. Límite máximo salarial mensual para empleados públicos de entidades territoriales. El límite máximo de la asignación básica mensual de los empleados públicos de las entidades territoriales para el año 2024 queda determinado así:*

<b>NIVEL JERARQUICO SISTEMA GENERAL</b>	<b>LIMITE MÁXIMO ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL</b>
Directivo	20.209.206
Asesor	16.153.855
Profesional	11.284.768
Técnico	4.183.337
Asistencial	4.141.429

Que en el presupuesto correspondiente al año 2025, la Caja de la Vivienda Popular, cuenta con la apropiación necesaria para garantizar el pago de las sumas derivadas de la aplicación del presente Acuerdo.

Que mediante oficio No. 2- 2025- 3031 de fecha seis (6) de marzo de 2025, con radicado CVP No. 202517000037912, el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital, emitió concepto técnico favorable a la propuesta de incremento salarial de los empleados públicos la Caja de la Vivienda Popular.

Que el Consejo Directivo de la Caja de la Vivienda popular, aprobó el incremento salarial en la sesión del día trece (13) de marzo de 2025, conforme al concepto emitido por el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital.

En mérito de lo expuesto,



*“Por el cual se fija el incremento salarial para la vigencia fiscal 2025 de los empleos públicos de la Caja de la Vivienda Popular”*

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ASIGNACIÓN BÁSICA.** Fijar a partir del 1º de enero de 2025, el incremento de seis punto nueve por ciento (6,9%) en la asignación básica mensual para los cargos de todos los niveles jerárquicos de las diferentes categorías de empleos públicos de la CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR, así:

GRADO	DIRECTIVO	ASESOR	PROFESIONAL	TÉCNICO	ASISTENCIAL
1	8.547.960	8.547.960	5.388.871	3.313.107	-
2	10.445.195	9.531.709	6.358.643	3.547.894	1.973.230
3	13.120.997	-	6.974.728	3.700.271	-
4	-	-	7.175.211	4.183.337	2.186.548
5	-	-	7.524.535	-	2.279.875
6	-	-	-	-	2.359.873
7	-	-	-	-	2.497.579
8	-	-	-	-	2.908.751
9	-	-	-	-	3.000.061
10	-	-	-	-	3.117.443
11	-	-	-	-	3.208.760
12	-	-	-	-	3.547.894

**Empleos con condiciones especiales.**

Denominación del Empleo	Código	Grado	Asignación Mensual 2025
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	550	06	2.908.749
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	550	3	2.359.873
<b>Total 2 Cargos</b>			




ACUERDO No. 01 13 MAR. 2025

*“Por el cual se fija el incremento salarial para la vigencia fiscal 2025 de los empleos públicos de la Caja de la Vivienda Popular”*

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para las asignaciones básicas de los niveles que trata el presente artículo, la primera columna fija los grados salariales correspondientes a las diferentes denominaciones de empleos, la segunda y siguientes columnas comprenden las asignaciones básicas mensuales para cada grado y nivel respectivo a los empleos de carácter permanente y/o temporal.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La Asignación Básica señalada para el grado 04 del nivel Técnico, corresponde al límite máximo señalado en el Decreto Nacional 293 de 2024, por lo tanto, atendiendo la Circular Externa No. SDH-000003 del 31 de enero de 2025, “una vez el Gobierno Nacional fije los límites máximos salariales correspondientes al año 2025 para los empleados públicos de las entidades territoriales, las entidades descentralizadas del Distrito Capital deberán ajustar en el porcentaje correspondiente por medio de Acto Administrativo la respectiva asignación básica sin que se exceda dicho límite(...)”.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** A los servidores públicos de la Caja de la Vivienda Popular a quienes aplica el presente Acuerdo, se les reconocerá y pagará el auxilio de transporte y el subsidio de alimentación en los términos que se decreta para los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional.

No se tiene derecho a este tipo de auxilio y subsidio cuando el empleado disfrute vacaciones, se encuentre en uso de licencia, suspendido en el ejercicio de sus funciones o cuando la entidad le suministre directamente el servicio.

**ARTÍCULO TERCERO. PUBLICACIÓN.** La Caja de la Vivienda Popular deberá publicar el presente acto administrativo a través de los medios de comunicación de amplia divulgación con los que cuente la entidad, y conforme con lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO. COMUNICACIÓN.** Comunicar el contenido del presente Acuerdo al Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital – DASCD.

**ARTÍCULO QUINTO: VIGENCIA Y DEROGATORIAS.** El presente Acuerdo rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación, surte efectos fiscales a partir del primero (1º) de enero del año dos mil veinticinco (2025) y deroga las disposiciones que le sean contrarias.



3

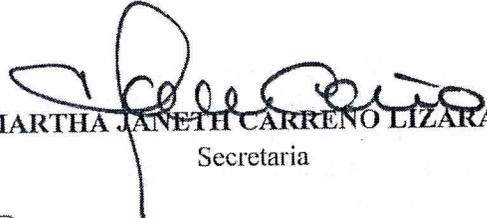
*“Por el cual se fija el incremento salarial para la vigencia fiscal 2025 de los empleos públicos de la Caja de la Vivienda Popular”*

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C.,

**13 MAR. 2025**

  
**VANESSA ALEXANDRA VELASCO BERNAL**  
Presidenta

  
**MARTHA JANETH CARRENO LIZARAZO**  
Secretaria

Elaboró: Luis Napoleón Burgos Bernal- Profesional Universitario

Revisó: Gilberto Acosta Parra – Subdirector Administrativo  
Juan Sebastián Reyes López – Director Jurídico

Aprobó: Juan Carlos Fernández Andrade – Director General

Archivado en: Serie Acuerdos 2025 – Acuerdo incremento salarial 2025.

